



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 189-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 24 de julio de 2026

VISTOS

El expediente de petitorio minero **SAN LORENZO 2025**, con código N° 05-00873-25, formulado en el sistema WGS84 el 03/11/2025, a las 8:15 horas, ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por **PEDRO PABLO ROLDAN TODCO**, correspondiendo 300 hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**, ubicado en el distrito de San Cristóbal/Matalaque, Provincia Mariscal Nieto/ General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, y el Informe Legal N° 080-2026-KMVV/EL-UTN-DREM.MOQ. y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM);

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, (en adelante, RPM);

Que, el presente petitorio minero fue formulado ante el INGEMMET el 3 de noviembre de 2025 a las 8:15 horas, y que, de la solicitud de petitorio minero, en el numeral 11.1 Derecho de trámite se observa que el pago fue realizado en el Banco de la Nación, y conforme al folio 9 destinado al INGEMMET;

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado con Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en el inciso 30.1 del artículo 30° indica: El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalado lo siguiente "(...) g) fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas (...);

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado con Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en lo que: (...) d) se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas;

Que, respecto a lo solicitado por el Titular, corresponde señalar que toda solicitud de concesión minera debe cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia expresamente previstos en la normativa vigente. En ese sentido, el



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 189-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de julio de 2026

Reglamento de Procedimientos Mineros establece de manera precisa cuáles son los requisitos cuya omisión puede ser objeto de subsanación y cuáles constituyen incumplimientos insubsanables que determinan la improcedencia o el rechazo del petitorio minero, según corresponda;

Que, en consecuencia, se entiende que el presente petitorio minero fue recepcionado el 03 de noviembre de 2025 a las 8:15 horas, sin embargo, mediante Informe N° 3565-2026-INGEMMET-DCM-UTN, manifiesta, en aplicación del principio de informalismo, corresponde al INGEMMET remitir el expediente del petitorio SAN LORENZO 2025 con código N° 050087325 al Gobierno Regional de Moquegua, autoridad competente para su tramitación, dejando constancia de las omisiones insubsanables advertidas;

Que, mediante RESOLUCIÓN firmado digitalmente con fecha 2026/03/12, se indica en el numeral 2. Lo siguiente:
"DÉJESE CONSTANCIA de que el petitorio minero SAN LORENZO 2025 código N° 050087325 NO CUMPLE con requisitos de carácter insubsanable previstos en el literal d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, (...) por cuanto:

- *No se indicó la fecha y numero de constancia de pago por derecho de tramite realizado ante la entidad regional.*
- *No se adjuntó copia de la constancia de pago por derecho de tramite efectuado en las instituciones financieras autorizadas por la autoridad regional"*

Mediante Oficio N° 000373-2026-INGEMMET-DCM de fecha 12 de marzo de 2026, se remitió el Expediente SAN LORENZO 2025 con código N° 050087325, para su trámite correspondiente;

En ese sentido, no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 26 acápite d) del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, al haber abonado el pago por derecho de trámite, en otra cuenta distinta a la de la formulación del petitorio minero, es decir, que el titular adjunta a la solicitud de concesión minera el comprobante de pago de derecho de trámite (Recibo N° 0275425 Banco de la Nación) efectuado el día 27 de octubre de 2025 a horas 15:20 a la cuenta de destino N° 00-000-282707 denominación INGEMMET, por lo que, se concluye que el titular no cumplió con los requisitos de procedencia, puesto que el pago por derecho de trámite se debió realizar ante la propia entidad de formulación del petitorio minero, conforme lo cita la normativa vigente.

De conformidad con la atribución establecidas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua; la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025; demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE el RECHAZO del petitorio minero SAN LORENZO 2025, con código N° 050087325, solicitado por el Sr. PEDRO PABLO ROLDAN TODCO, debido a que no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 26 acápite d) del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, al haber abonado el pago por derecho de trámite, en otra cuenta distinta a la de la formulación del petitorio minero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y archívense los de la materia.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 189-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 24 de julio de 2026

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM
KMVV/EL
C.C/UTN
C.C/ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084